

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establishimientos penales.
Negociado 3.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del reino, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 80,000 varas de lienzo para vestuario de los penados en los presidios del reino.

Primera. El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de los presidios del reino, 40,000 varas de lienzo moreno, con seis hilos de trama y seis de urdimbre en cuarto de pulgada, con el ancho de 26 pulgadas, y tres libras 12 onzas de peso en cada 10 varas; y 40,000 varas de lienzo blanco, con 10 hilos de trama y 10 de urdimbre en cuarto de pulgada, con 32 pulgadas de ancho, y peso de tres libras y tres onzas en cada 10 varas, siendo semejantes en calidad á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en los Gobiernos de provincia.

Segunda. El tipo máximo que se fija para el lienzo moreno, es el de tres reales vara, y para el blanco el de tres reales y 75 céntimos; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero que no se admitirá proposición en que se disminuyan.

Tercera. Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico ó un equivalente, según el precio de bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por cada una de las 40,000 varas del lienzo blanco ó moreno. Los interesados podrán retirarlos después del remate, á excepción de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

Cuarta. La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 20 del corriente mes de abril, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

Quinta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición tercera, se entregará en la mesa de la presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto; y se estenderá bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 40,000 varas de lienzo blanco (ó moreno) con tantos hilos de trama y tantos de urdimbre en cada cuarto de pulgada y (tantas) libras y onzas de peso en cada 10 varas con (tantas) pulgadas de ancho y al precio de..... reales..... céntimos vara (al pie el lema de la proposición). Todas las cantidades deberán expresarse en letra.»

Sexta. Se declara inadmisible toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados en la condición anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

Séptima. Acompañará á cada proposición, en distinto pliego y bajo el mismo

lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el qual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

Octava. La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobación de S. M., al licitador que presentare la proposición más ventajosa, entendiendo por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precios el de mayor peso.

Novena. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniera reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitación por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente.

Décima. Hecha la adjudicación se estenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

Décimocuarta. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales, y otra para la Ordenación general de pagos de este Ministerio.

Duodécima. El rematante hará las entregas á razón de 10,000 varas cada diez días, de modo que las 40,000 de lienzo moreno y las 40,000 del blanco queden satisfechas en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicación.

Décimocuarta. Precederá á la admisión de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Dirección. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admisión del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desecharon, además de las que correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele

otros 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

Décimocuarta. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la a que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiendo que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 días siguientes al de la aprobación del contrato. Para que esta condición tenga efecto, cuidará la Dirección de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos más, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicación del remate, espidiéndose entonces el mandamiento de devolución, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

Décimocuarta. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

Décimocuarta. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique también en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricación de lienzos, y de dar aviso á la Dirección de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 2 de abril de 1857.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

Real orden.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego el servicio de correo diario á los establecimientos de baños y aguas minerales, durante la temporada del corriente año, autorizando á V. I. para que, con arreglo á lo practicado en los anteriores, disponga lo conveniente á fin de que se cumpla la voluntad de S. M.

De su Real orden lo comunicó á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

CONTRADUCTION

MES de marzo de 1857.

COMPARACION del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presenta

Demostración de las diferencias que resultan en la comparación de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

Total.	300	504	54490	87	99
Demonstración de las diferencias que resultan en la comparación de los dos meses á que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.					
Han sido bajas.					
Han ingresado.					
Individuos.					
Haber mensual.					
Observaciones.					
Pensiones remuneratorias.					
Idem de regulares.					
Retirados de Guerra y Marina.					
Montes Pios militares.					
Idem civiles.					
Idem de Jueces de 1. ^o Instancia.					
Jubilados de todos los Ministerios.					
Cesantes de Idem.					
Censo de los Ministros.					
Total.	790	790	754	99	

Nota.—De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra, corresponden á hospitalidades

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el mes de marzo próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan hecho á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan, á 1 real 72 céntimos.
Fanega de cebada, á 46 rs.

Arroba de paja, á 5 rs.
Idem de aceite, á 52 rs.
Idem de carbon, á 3 rs. 78 céntimos.
Idem de leña, á 1 real.

Guadalajara 28 de marzo de 1857.—
El Presidente, Matías Bedoya.—El Comisario de Guerra, Nicolás de Gamboa.

dirigirme por medio de la presente á la Autoridades de la provincia, para que si se hallase en algún pueblo de ella, le hagan comparecer inmediatamente en este mi Juzgado, pues en ello se interesa la mejor administración de justicia.—Atienza y abril 4 de 1857.—Manuel Bto. Argana.

Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instrucción para su cultivo y la cría de gusano de seda en Galicia.

(Continuación.)

En esta edad es necesaria la asidua asistencia al criadero, para ensanchar convenientemente al distribuirles la hoja, el espacio que han de ocupar los insectos, y limpiarles las camas del modo ya dicho.

Mucha limpieza, mucha ventilación, comidas abundantes, temperatura igual en todo el criadero, asistencia asidua, y que el gusano esté con comodidad, he aquí lo que tenemos que recomendar; lo demás lo advertimos en el diario, que deberá tener siempre á la vista el cosechero ó aficionado que quiera ensayar esta industria, siguiendo nuestras prácticas.

Pasemos ahora á ocuparnos del embajo, bosquecillo ó cabanilla.

§. V.—Del embojo ó bosquecillo. A los diez ó once días de la quinta edad estarán ya perfectamente desarrollados los gusanos, habrán cesado de comer, y se prepararán á hilar su capullo, lo que se conoce por las reglas siguientes:

Primera. Cuando dejan la hoja y levantan la cabeza dirigiéndola bajamente á todas partes como para buscar algún objeto en qué apoyarse para hilar.

Segunda. Cuando se reducen sus anillos y se arruga su piel, especialmente en la parte del cuello.

Tercera. Cuando babean seda y la dejan por todas partes.

Cuarta. Cuando son de un amarillo claro, casi transparente, y se ve que se empinan como en busca de sitios elevados donde acomodarse.

Quinta. Cuando mueven la cabeza como con desasiego, y en movimientos ondulatorios.

Al observar cualquiera de estas señales, será preciso proceder á la formación del bosque, embojo ó cabanilla, cuyas primeras materias deben estar preparadas y á mano, para evitar que el gusano desperdicie su seda, y la precipitación que en este caso suelen tener siempre el director y operarios de un criadero algo considerable.

Estas materias podrán todas ellas ser vegetales, que tengan mucha y delgada rama, como el romero, el tomillo, la paja de trigo, centeno y otras, de las cuales se hará una especie de escobas, que, teniendo un dedo ó poco más de diámetro en su atadura, mida sobre un pie de largo, y otro de diámetro en su extremidad superior después de abierta.

(Se continuará.)

POR MENOR DE LAS BAJAS.

Haber mensual.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

Haber anual.

Rs. m.

Causa de las bajas.

Nombre.

Clases.

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

11 de abril de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. %, consolidado, 40,20

Inscripciones de id. id. 40,75.

Títulos del 3 p. %, diferido, 25,90.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con interés.

Id. no preferente con interés 52,50.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles a 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,70 d.

Id. de segunda, 6,60.

Donda del personal, 41,35.

ACCIONES DE CARRETERAS

Emission de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales Cabrillas, 104.

Id. 4 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.

Id. 4 de abril de 1850, Fomento de á 4000

83. habilitando nos oímos lo que

Id. de á 2000, 85,25.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 89,75.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 87,50.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.

De Aranjuez á Almansa.

De Alar á Santander.

De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. %, anual, 106,50 d.

Del Banco de España, 144.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1890 rs.

Compañia general de Crédito en España, acciones de 1900 rs., 50 p. % de desembolso 1820.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso todo.

Seguros generales, dc á 10000 rs., 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metalurgica de San Juan de Alcaraz, de á 2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 1/4 p.

Almeria par.

Avila 1/2 d.

Badajoz par d.

Barcelona 1/4 p.

Bilbao 1/4 d.

Burgos 3/4.

Cáceres 3/4.

Cádiz 1/2.

Castellon 00.

Ciudad Real 1/2 d.

Cordoba par.

Coruña 1/4 d.

Cuenca 3/8.

Gerona 00.

Granada 3/4 d.

Guadalajara 1/2 d.

Huelva 1 p.

Huesca 1.

Jaen 3/4.

Leon 1.

Lerida 00.

Logroño 5/8

Lugo 3/4

Malaga 1/4 p.

Murcia par.

Orense 1.

Oviedo par p.

Palencia 3/4

Pamplona 1/2 d.

Pontevedra 3/4.

Salamanca 3/4.

San Sebastian 1/4

Santander par.

Santiago 1/4 p.

Segovia par p.

Sevilla 5/8 p.

Soria 1/4 d.

Tarragona 00.

Teruel 00.

Toledo 3/4 d.

Valencia 1/4.

Valladolid 1 p.

Vitoria 1/4.

Zamora 1 p.

Zaragoza 1/2.

Londres 50,50 d. á 90 días.

Paris 5,26 á 8 días.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expendieron en Madrid el dia 11 de abril, los artículos que a continuación se expresan:

Rs. vn. Cuartos arroba libra.

Carne de vaca 57 á 58 20 á 22

Id. de carnero 24

Id. de ternera 75 á 80 25 á 51

Id. de cerdo

Tocino aheno 112 á 118 40 á 42

Id. fresco

Id. en canal

Lomo

Jamon con hueso 100 á 116 51 á 60

Aceite 68 á 70 22

Vino 34 á 40 10 á 14

Pan de dos libras 13 49 21

Garbanzos 10 á 15 16 á 18

Judias 30 á 34 10 á 12

Arroz 36 á 40 12 á 14

Lentejas 22 á 28 10 á 12

Carbon 7 á 8

Jabon 40 á 66 16 á 24

Patatas 7 á 8 3 á 4

ALHONDIGA DE MADRID.

Trigo vendido Precios.

50. 74

200. 82

1679. 83

829. 84

208. 85

502. 86

367. 87

2323

Cebada de 46 á 48 rs. vn.

Algarrobas á 37 rs. vn.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA GLORIETA,

MINA MALLORQUINA.

Se saca á pública subasta la ejecución de catoree varas de labor en el pozo maestro de la mina expresa, sobre las ciento treinta y ocho que tiene hoy de profundidad; y además cuarenta varas de galería, que principiarán á escavarse á las ciento cincuenta, en el mismo pozo; todo bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en casa de Eusebio Yusta, vecino de Hiendelaencina, administrador-capataz de la citada mina; previniéndose que el remate tendrá efecto el dia 15 del corriente mes á las doce de la mañana, en el parador del pueblo de Hiendelaencina, ante un Señor individuo de la Junta de Gobierno de la Sociedad, comisionado al efecto.

Madrid 7 de abril de 1857.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Presidente, Simon García de Olalla.

D. Balbing Cuerda, vecino de Sigüenza, admite toda clase de encargos que se le confien por los Ayuntamientos de esta provincia, como son: pagos, remision de documentos y demás que deba hacerse en Guadalajara, por una modica retribucion en que préviamente se convendrá. 6

MONTE PIO UNIVERSAL,

Compañia general española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

GRAN CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES Y PARA TODOS LOS PUEBLOS.

(Continuacion.)

Para evitar el remoto peligro de incendio, robo ó malversacion de estos titulos, se convertirán en inscripciones nominativas e intransferibles del gran libro, con lo cual se previenen completamente estos peligros. Esto verificado, y reseñados con los sellos de la Compañia, se depositarán en el Banco de España, de donde no pueden sacarse sino para los fines de la Asociación, por acuerdo de la Junta de Administracion, y con intervencion del delegado del Gobierno, quienes presiden, autorizan e intervienen todas las demás operaciones de la Compañia. Estas ope-

raciones pueden tambien intervenir el mismo suscriptor, así como examinar todos los libros y asientos de la Compañia.

Una Junta de Administracion, compuesta de nueve socios, elegidos por la Junta general, es la encargada de ordenar, autorizar, fiscalizar e intervenir todas las operaciones de la Compañia.

Un delegado del Gobierno inspeccionará el fiel cumplimiento de los Estatutos y la exacta y legitima inversion de los fondos, siendo la Junta general de socios el complemento de estas garantías.

La Direccion, no obstante la insignificante y casi nula intervencion que tiene en los fondos sociales, prestará la fianza que el Gobierno estime, si la creyese necesaria. Es imposible, pues, á la previsión humana imaginar mayores seguridades ni mas positivas garantías.

Réstanos añadir una palabra sobre este punto.

Para los hombres de negocios, para los que conocen la actual organización de las naciones, la identificación de su existencia con el religioso y puntual cumplimiento de los pagos de sus rentas, sería escusado detenernos en demostrar toda la seguridad que ofrece la del 3 por 100, en que se han de invertir todos los fondos de la Compañia, base y germen de su prosperidad; pero á las personas apartadas de los negocios y que desconocen las modificaciones sociales que ha introducido la civilización, les dirémos que la renta del 3 por 100 ofrece tal seguridad, que sin duda es hoy la mas sólida, mas estable y mas segura propiedad que existe, pues que está identificada con la existencia misma de los Gobiernos y de las sociedades. Esta condición de incontestable confianza que ofrece, es la causa de que en el dia sea en Europa la base y garantía de toda combinación social, industrial ó mercantil, y constituya la propiedad de los muchísimos hombres poderosos e ilustrados, que, conociendo bien sus intereses, prefieren invertir en ella sus cuantiosos capitales, á emplearlos en fincas.

(Se continuará.)

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del BOLETIN, plazuela de Veladiez, núm. 2. Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA.

Las personas que hayan encargado en este establecimiento sellos para los Juzgados de paz, Alcaldías, etc., podrán pasar á recogerlos cuando tengan por conveniente.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañia
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.